AÑO DE 1862. Martes 1.º de abril. NÚMERO 39.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 112.

El Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

«Quedan inauguradas las obras del ferro-carril compostelano en este puerto, cuyo acto ha sido celebrado con la mayor solemnidad y entusiasmo.»

Cuyo importante suceso he dispuesto hacer desde luego público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.

Orense 30 de marzo de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NÚM. 113.

Se recuerda la remision de las certificaciones mensuales de bagajes.

Por circular número 4, inserta en el Boletin del martes 7 de enero del corriente año, se prevenia á los Sres. Alcaldes remitiesen en el primer dia de cada mes, certificacion de los bagajes facilitados en el anterior. Sin embargo de esto y de la importancia de este servicio, son muy pocos los Alcaldes que lo han cumplido; por cuya razon me veo en la necesidad de prevenir por última vez á los morosos, que si continuan con la misma apatía y no remiten en el término de ocho dias el certificado referente á los bagajes facilitados en enero, febrero y marzo, y á lo sucesivo antes del 6 de cada mes, quedan incursos en la multa de 200 reales cada uno, los cuales harán efectivos en el papel correspondiente, abonando además las dietas del planton que salga á recojer el certificado.

Orense 1.º de abril de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NÚM. 114.

Dictando reglas para la formacion de las liquidaciones del presupuesto de 1861.

Administracion.—Negociado 5.º

Como á pesar de las repetidas instrucciones circuladas por este Gobierno para la formacion de las liquidaciones de los presupuestos municipales, haya observado que en algunos Ayuntamientos no se ha comprendido todavia el modo de llenar los ejemplares impresos de las mismas, no obstante la claridad y sencillez con que están redactadas, dando con esto lugar al entorpecimiento de un servicio que tiene épocas fijas para su ultimacion; he acordado encargar muy particularmente á los Sres. Alcaldes, que al verificar las del presupuesto de 1861 se tengan presentes las advertencias siguientes que tienen por objeto explicar los epígrafes del encasillado de dichos documentos, para que sirvan de guia á los secretarios de Ayuntamiento como encargados de su confeccion.

Liquidacion de gastos.

En la primera casilla se anotarán con toda exactitud las partidas aprobadas en el presupuesto definitivo del año anterior para cada uno de los capítulos ó servicios del mismo presupuesto.

En la segunda y tercera se anotarán los pagos que se hayan verificado durante el año del ejercicio del presupuesto, y en el periodo de ampliacion con arreglo á los asientos del libro de intervencion; teniendo presente que en ningun caso podrá exceder del crédito autorizado lo satisfecho en ambos periodos.

La cantidad que ha de llevarse á la casilla donde se anota lo satisfecho de menos, será exactamente igual á la diferencia que resulte entre lo pagado en ambos periodos y el crédito aprobado que se consigna en la primera casilla.

La primera cantidad, ó sea la satisfecha de menos, sufre despues otra division en el caso de que parte de ella sea economía y la otra parte obligacion pendiente de pago, debiendo tener especial cuidado en clasificar bien las dos circunstancias, á fin de pasar á la última casilla las verdaderas resultas que deben figurar en el adicional.

En la seccion de observaciones se harán todas las necesarias con la debida claridad para demostrar las cantidades que sean verdaderas economías, y las que constituyen las resultas por obligaciones pendientes de pago.

Liquidacion de ingresos.

En la primera casilla de esta liquidacion, lo mismo que en la de gastos, se estamparán sin alteracion ni modificacion alguna los créditos aprobados en presupuesto.

Lo recaudado se anotará igualmente, con la oportuna separacion en las dos casillas siguientes, ajustando estrictamente la recaudacion obtenida durante el ejercicio del presupuesto á lo que resulte de los libros de intervencion.

Lo recaudado de más será la diferencia que resulte entre el crédito aprobado y lo cobrado, y lo mismo sucederá con lo recaudado de menos; debiendo tener un especial cuidado en clasificar la parte que resulte incobrable en 31 de diciembre y la pendiente de recaudacion en 31 de marzo que se considere cobrable para pasarla como resultas al adicional.

Con las liquidaciones, que deberán hallarse en este Gobierno dentro de los primeros quince dias del mes de abril, se remitirán las actas de arqueo de 31 de diciembre y 31 de marzo, segun está prevenido, y el presupuesto adicional, en el que se enlazarán las resultas del anterior con los gastos é ingresos del vigente, que es su principal objeto, consignando tan solo los nuevos gastos que no pudiesen ser previstos en el ordinario, segun previene la Real órden de 16 de julio del año último.

Orense 28 de marzo de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NÚM. 115.

Se encarga la captura de Francisco Camilloti Velgique, y Antonio Martin Ramos.

Vigilancia.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas funcionarios dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los confinados licenciados Francisco Camilloti Velgique y Antonio Martin Ramos, cuyas señas personales se insertan á continuacion; en el caso de ser habidos, serán puestos á disposicion de este Gobierno con toda seguridad

Orense 26 de marzo de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Señas de Francisco Camilloti y Velgique.

Natural de Fuime en Austria sin vecindad fija, hijo de Francisco y de Matea, estado soltero y de oficio marinero, edad 25 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara oval y color amarillento, señas particulares hoyoso de viruelas.

Idem de Antonio Martin Ramos.

Natural de Chile, provincia de Valparaiso sin vecindad fija, hijo de Tomás y de Jesus, edad 22 años,

estado soltero, oficio marinero, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara regular, boca idem, barba lampiña, color trigueño, estatura 5 pies y una pulgada.

CIRCULAR NUM. 116.

Se reclama un estado de todos los empleados que percibieron sus haberes de fondos municipales en 1861.

Seccion de Estadística.

Tan pronto como los Alcaldes de esta provincia reciban este Boletin, formarán una nota, expresiva del número de empleados que en el año último de 1861 percibieron sus haberes de los fondos municipales y el importe de sus sueldos en dicho año, conforme al modelo que se halla inserto á continuacion:

No es de creer que, para la formacion de estas notas se ofrezca dificultad alguna, por cuya razon y por el acreditado celo de los Alcaldes no dudo que podrán recibirse en este Gobierno á correo intermedio lo mas tarde.

Orense 28 de marzo de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

ESTADO referencial del número de empleados que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año de 1861.

CONCEPTOS.	Número de individuos.	Importe de sus haberes. Reales vellon.
Administracion municipal.		
Policía de seguridad.		
Policía urbana.		
Instruccion pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Correccion pública.		
Montes.		
&c. &c.		

Se continuarán expresando los demas conceptos, si alguno otro incluirse que comprenda el estado, y se expresará por nota el número de mugeres que comprende el número de empleados y el importe de sus haberes.

CIRCULAR NUM. 117.

SECCION DE FOMENTO.

Sobre azufrado de las viñas.

Agricultura, Industria, y Comercio.

Se han recibido hasta la fecha en este Gobierno, de las Juntas locales los siguientes pedidos de azufre.

Juntas locales.	Número de arrobas de azufre.
Cea (se han pedido nuevas noticias).	»
Barbadanes.	257
Orense (por cada azufrada).	627
S. Ciprian de Viñas.	238
Rua de Valdeorras (por cada azufrada)	12
Trives.	200
Beade.	900
S. Amaro (por cada azufrada).	32
Gomesende (se han pedido nuevas noticias)	»
Viana del Bollo.	150
Canedo.	505
Ribadavia.	600
Leiro.	519
Rubiana.	12
Cenlle.	78
Toén.	1870
Celanova.	50
Amoeiro.	339
Coles.	427
Verin (por dos azufradas).	625

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, y asimismo á continuacion el oficio circulado á las Juntas que aun no han hecho sus pedidos.

Orense 28 de marzo de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

Oficio que se cita.

En los Boletines oficiales de la provincia, números 14, 26 y 32 del corriente año, están publicadas las disposiciones que las corporaciones provinciales y mi autoridad, creimos convenientes para promover el azufrado del viñedo como el medio mas eficaz de cuantos fueron ensayados para conseguir el renacimiento y conservacion de la cosecha del vino que de otra manera es asolada por la enfermedad llamada el *Oidium.*

Consultado el expediente general que con aquel objeto se sigue instruyendo por este Gobierno de provincia he visto con satisfaccion el celo demostrado por la mayor parte de los Alcaldes, ya en la instantánea formacion de las juntas locales y parroquiales, ya tambien en haber facilitado y comunicado los primeros datos sobre la extension del viñedo y del azufre que se calculase necesario, así como los últimos que les pedí mas concretamente respecto á los vecinos que se presentasen á emplear dicho específico y la cantidad total que deba recibir la Junta para distribuirla entre los que se presten á recibirla bajo las ventajosas bases que tengo anunciadas. Veo con sentimiento que V. aun no contestó á este particular, y con el fin de saber si esta falta depende de la apatía de V. ó de los resultados negativos que las gestiones de V. hayan producido, he acordado prevenirle que dentro de lo que resta del presente mes conteste bajo la mas estrecha responsabilidad, á las preguntas siguientes:

1.ª Si se crearon y funcionan la Junta local y las parroquiales.

2.ª Si se dió la debida publicidad, y si todos los vecinos que tienen viñedo fueron enterados de las circulares relativas á este servicio, y especialmente de las publicadas en los Boletines números 26 y 32.

3.ª Si con posterioridad á esto se les exijió relacion ó manifestacion de la cantidad de azufre que cada uno necesitase para el azuframiento de sus vides.

4.ª Los resultados afirmativos ó negativos que se obtuvieron, expresando en el primer caso la cantidad total de azufre que se pidió, y en el segundo la razon que hubiese para dejar de pedirlo.

Y 5.ª Las medidas que la Junta local acordó para secundar mis deseos encaminados á proporcionar el mayor bien posible á los que vienen experimentando la calamidad del *Oidium.* Orense 26 de marzo de 1862.—Francisco Javier Camuño.—Señor Alcalde de.....

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 118.

Don Ramon Carvallo, vecino y del comercio de esta capital, me ha dirigido con fecha 28 del corriente la comunicacion que sigue:

«Interesado V. S. vivamente en la desaparicion de la terrible enfermedad que aflije á la vid hace tanto tiempo y por lo que pueda convenir, tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que acaban de llegar á mi poder 2.000 arrobas de flor de azufre de primera calidad, que pueden ser beneficiadas á razon de 24 rs. cada una como precio mas módico y arreglado.»

Y como la cantidad que de dicha especie pueda yo distribuir segun lo tengo anunciado, no alcanzará para todas las azufradas en los Ayuntamientos vinícolas de la provincia, he creido oportuno insertar dicha comunicacion en este periódico oficial para su debida publicidad y que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes pueda convenir, toda vez que el precio que se señala por arroba de flor de azufre de primera calidad lo encuentro bastante arreglado.

Orense 31 de marzo de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á Don Miguel Fernandez Gironda, procurador Síndico del Ayuntamiento de Villarejo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de Astorga la autorizacion que solicitó para procesar á Don Miguel Fernandez Gironda, Procurador Síndico del Ayuntamiento de Villarejo.

Resulta:

Que estando celebrando sesion ordinaria el Ayuntamiento en 27 de noviembre último, suscitóse cuestion con motivo de la reposicion del Secretario, acordada en sesion anterior; y acalorándose el Síndico prorrumpió en voces descompasadas, profiriendo expresiones duras contra el Alcalde, á quien llamó infame é imprudente y que no tenia educacion, con otras amenazas y provocaciones:

Que denunciado el hecho al Juzgado, instruyéronse las oportunas diligencias, y resultó justificado, con divergencias insignificantes entre los testigos que declararon:

Que de acuerdo con el Promotor fiscal pidió el Juez autorizacion para proceder contra el Síndico por delito de desacato:

Que el Gobernador concedió audiencia al interesado, quien dió extensas explicaciones en su defensa, acriminando al Alcalde por sus ilegalidades, y presentando un certificado del acta de la sesion que celebró el Ayuntamiento en 24 de Noviembre, en la cual no aparece haber tenido lugar el altercado que motivó la denuncia, y por el contrario, se hace mencion de un voto de gracias acordado por la Municipalidad en favor del Síndico: tambien presentó otro certificado del acta de la sesion de 30 de noviembre, en que consta que el Síndico dió satisfaccion cumplida al Alcalde y Concejales de las palabras que por acaloramiento involuntario profirió en la sesion del 24, retirando as desde luego, y siendo aceptadas sus explicaciones por el Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento:

Que en vista de estas exculpaciones, teniendo presente el Gobernador la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado en repetidas decisiones sobre casos análogos que se citan, negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial.

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, en que se previene que estas corporaciones celebrarán á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas en que traten de los alistamientos y sorteos para el servicio militar:

Considerando que siendo secretas las sesiones del Ayuntamiento, las palabras que en ellas se pronuncian por Concejales aun cuando alguno de ellos las crea ofensivas, no pueden considerarse como injuriosas, y cualquier exceso que en estos casos se cometa puede ser corregido por los Gobernadores de las provincias en uso de su potestad disciplinal, siendo tambien digna de tener en cuenta al mayor abundamiento la circunstancia de haberse apresurado el Síndico de Villarejo á retirar en la sesion siguiente las expresiones inconvenientes que profirió en la anterior, dando satisfacciones amistosas que fueron aceptadas por toda la corporacion;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Leon.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion,

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(*Gaceta del 21 de marzo último.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la liquidacion practicada por el Consejo provincial de Toledo á Félix Gomez, quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cupo de Velada, para la devolucion de la suma con que redimió el servicio militar, deduciendo la parte proporcional al tiempo que debió servir como suplente, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Vistos los artículos 95, 96, 116, 122, 153 y 161 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que el art. 153 de la ley previene de una manera clara y terminante que en cualquiera época que resulte cubierta una plaza por número anterior al que la hubiera redimido se le devuelva íntegra la cantidad que hubiere entregado:

Considerando que esta es una medida de justicia, puesto que sirviendo indebidamente y hallándose cubierta esta plaza por el que la ley obliga no debe tomarse en cuenta el tiempo que haya estado pres-

tando el servicio para retenerle su importe:

Considerando que al que ha redimido la plaza indebidamente se le puede indemnizar devolviéndole la cantidad entregada, y de aquí que la ley no le señale gratificacion:

Considerando que al suplente que ha servido por otro indebidamente, cuando ha servido la plaza personalmente, la ley le señala 500 rs. de indemnizacion, pero contándose al mozo por quien haya servido el tiempo que el suplente hubiera permanecido en las filas;

Las Secciones opinan que á Félix Gomez corresponde que se le devuelva la cantidad íntegra con que redimió su plaza, pero sin que se tenga en cuenta para nada el tiempo que el dinero hubiese permanecido en caja, debiendo el quinto propietario extinguir el tiempo de su empeño por completo.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta de 22 de marzo último.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncia la vacante de un estanco en la villa de Allariz, desempeñado hoy interinamente por Don Federico Colmenero.

Los que se creyesen con derecho y aspirasen á su nombramiento, pueden presentar sus solicitudes en esta Administracion dentro del término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, acompañando los documentos que acrediten sus servicios ó copias de los mismos debidamente autorizadas.

Orense 28 de marzo de 1862.—*J. Reinoso.*

RESUMEN

de los trabajos de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense durante el año de 1861 redactado por el Secretario general de la misma, D. Ubaldo Aud.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, Secretario general de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 52 del Reglamento orgánico, tiene el honor de elevar á manos de V. I. el resúmen de los trabajos en que se ha ocupado dicha corporacion durante el año próximo pasado.

En los importantes acuerdos que aquellos han tenido por base, resaltan los buenos deseos que la animan en favor de los ramos sometidos á su intervencion y el especial y constante anhelo con que trata de darles impulso, siquiera tantos cuidados y tan decidido patriotismo no hayan quizá producido todos los beneficios resultados que fueran de desear á causa de las calamitosas circunstancias por que está atravesando la provincia, debidas á la invasion y permanencia tenaz de la enfermedad del Oidium en sus viñedos que constituian en mejores tiempos su principal riqueza.

Con efecto, esta plaga ha hecho sentir tristes consecuencias hasta á las clases antes acomodadas, dejando á su paso sumidas en la miseria y en el mayor desconsuelo á la de labradores, en las estensas comarcas ribériegas que el pais comprende.

Me permito, Ilmo. Sr., hacer esta breve reseña de la situacion poco satisfactoria de la provincia, porque ella es una rémora para el desarrollo de sus intereses; por mas que á combatirla se dirigen todos los afanes de las corporaciones encargadas de velar por ellos, y para que sirva de disculpa en el ánimo de V. I. en aquello en que esta Junta no haya conseguido el fruto proporcionado.

Confio sin embargo en que el estracto de sus trabajos durante el referido año de 1861 que va á continuacion, dará una ventajosa idea de la misma y será para V. I. una prenda de su constante y decidida cooperacion en la senda de las mejoras públicas.

Orense 20 de febrero de 1862.—I. S.—*Ubaldo Aud y Saco.*

Sesion ordinaria del 7 de Enero de 1861.

Se dió cuenta de una comunicacion dirigida por la Junta de Granada, relativa á poner coto en lo posible á las escandalosas quiebras fraudulentas que con frecuencia se suceden en el comercio, para que se llame la atencion del Gobierno de S. M. á fin de evitar aquellas; y en su vista la Junta acordó se oyese á la Seccion de Comercio, para que se sirva informar lo que le parezca oportuno.

Se terminó la sesion con el despacho de varios expedientes de tramitacion.

Sesion ordinaria de 9 de Febrero de 1861.

Se leyó una proposicion de la Seccion de Agricultura en la que se espone la necesidad de que, antes que tuviese efecto el principio de la próxima monta, fuesen reconocidos en esta capital los garañones y caballos padres de las 21 paradas particulares que hay en la provincia para inspeccionarlos y marcarlos á fin de que solo con ellos pudiesen trabajar en esta clase de establecimientos, y en caso de contravencion imponerles las penas á que se hiciesen acreedores; que se nombrasen comisiones en los distritos yeguares que inspeccionaran y visitasen los citados establecimientos para observar si el servicio se practicaba con los sementales mareados; y que se recordase al Sr. Gobernador se sirviese llamar la atencion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que se dignara acceder á la gracia solicitada en 13 de diciembre último, sobre la traslacion á esta capital del depósito de caballos del Estado establecida en Ginzo de Limia. En su vista, la Junta acordó respecto al primer particular que los garañones que hubiesen sido reconocidos y autorizados antes de ahora para trabajar, continuasen de la misma manera con sujecion á las disposiciones que se adoptáran, y á lo que resultase de la visita de inspeccion que debia girarse con arreglo á lo prevenido en Real órden circular de 1.° del actual, de que se ha dado cuenta en el mismo acto. Y por lo que toca á los garañones que no se encontrasen en dichas circunstancias, así como todos los caballos, se presentarán en esta ciudad para el debido reconocimiento y marca; sobre el segundo extremo de la proposicion, la Junta vió con gusto que la Seccion de Agricultura se hubiese anticipado al pensamiento del Gobierno de S. M, hallándose conforme con lo dispuesto en la Real órden circular antes citada, y por lo que respecta á la última parte, que se recomendase su contenido al Sr. Gobernador á la manera que se propuso.

Despachados otros asuntos de interés local, y teniendo presente la Junta la alta mision que le está encomendada de velar por el progreso y desarrollo de los diversos ramos de riqueza pública que son de su competencia por todos los medios posibles, y para dar un testimonio á los propietarios y labradores, propuso que la Seccion de Agricultura redactase y formulase un programa de premios con destino á los sugetos que á juicio de la misma presentáran mejores resultados, ya fuese en productos agrícolas ó en cualquiera otro ramo de riqueza.

Sesion ordinaria del dia 10 de marzo de 1862.

Se dió cuenta de una comunicacion de este Gobierno de provincia, trasladando la Real órden de 13 de febrero último, por la que S. M. accediendo á los reiterados deseos de esta Junta, se ha servido disponer la traslasion á esta capital del Depósito de caballos del Estado que existia en Ginzo de Limia. La Junta quedó enterada con satisfaccion de la referida Real órden, y á fin de que los caballos pudiesen ser alimentados por medio de un sistema económico y conveniente, menos gravoso para los delegados y menos ocasionando tambien reclamaciones de difícil aprobacion; teniendo presente que la circular de 1.° de febrero anterior recomienda como el mas sencillo y adoptable el de acopiar en la época de recoleccion la cebada y paja que se considere necesaria para el consumo de los caballos que existen en el depósito, y habida consideracion para mayor exactitud del cálculo, al tiempo que han de permanecer en las secciones que anualmente se establecen, debiendo contratarse estos servicios por médio de licitacion pública, acordó con oportunidad se oficiase al delegado de la cria caballar para que propusiera con la anticipacion debida un presupuesto y proyecto de pliego de condiciones para celebrar la subasta en el punto que se considerase mas conveniente.

Acordó asimismo la Junta no hallar inconveniente en conceder la autorizacion de una feria en el pueblo del Tellado, Ayuntamiento de Villamea, los dias 25 de cada mes, pero entendiéndose que no pudiera imponerse á los vecinos la obligacion de asistir; y al propio tiempo accedió tambien al restablecimiento y nueva creacion de la del pueblo de Baños de Molgas, Ayuntamiento del mismo nombre, inaugurada en el año de 1853, trasladándose al domingo anterior al dia 20 de cada mes en vez del 19 como en su origen se acordara.

Visto lo manifestado por Doña María Rovers, vecina de Abavides, Ayuntamiento de Trasmiras, en solicitud de que se le permitiese trasladar la parada de garañones que compró en el pueblo de Padroso para el de su vecindad, ofreciendo aumentarla con dos caballos padres; se acordó que el Jefe de Fomento informase y propusiera lo conveniente, teniendo en cuenta el número de yeguas que hay en el distrito, lo mismo que de paradas y distancia de unas á otras.

Sesion ordinaria de 14 de abril de 1861.

Despues de varios asuntos de interés local se dió cuenta de una proposicion del Sr. D. Pedro Ventura de Puga, Vicepresidente de la Seccion de Agricultura, en la que despues de hacer un largo y razonado discurso acerca de la enfermedad que atacó á la vid, y sobre el estado miserable en que se encuentra el pais por la continuada falta de cosechas á consecuencia de aquella, considera como de los principales medios de que desaparezca la miseria ocasionada por el *Oidium*, sustituir las producciones vinícolas con plantas forrageras para poder alimentar gran número de ganados, especialmente el vacuno, ensalzando las carnes de esta especie que se crian en Galicia y pasan al extrangero, para ello propone dos medios:

1.° Solicitar del Gobierno de S. M. el establecimiento de tres puestos de ganados vacunos de la casta llamada *Durán*, compuestos cada uno de dos vacas y dos toros, uno en esta capital, otro en Caldelas y Trives y otro en la Limia.

2.° Que para facilitar el riego á muchas comarcas, convendria asimismo solicitar del Gobierno de S. M. que por las autoridades, sus delegados, se ordenase el reconocimiento de los 10 ó 12 rios y riachuelos que circulan por esta provincia, por Ingenieros que marcasen los puntos en que pudiesen hacerse cortaduras que facilitasen canales de riego; la cantidad de agua que pudiesen contener las tierras que pudiesen regar y hasta donde alcanzara el riego, indicando al mismo tiempo los puntos donde pudiesen plantearse artefactos, sirviendo el agua de fuerza motriz para que funcionasen sus máquinas sin que estos establecimientos impidiesen el riego ni lo aminorasen. La Junta ha visto con complacencia el celo que se toma el Sr. Vicepresidente por las mejoras de que es susceptible la provincia; y acogiendo su pensamiento y las proposiciones presentadas, acordó se redactase atenta y razonada exposicion al Gobierno de S. M. para que se dignase acceder á lo propuesto, en lo que recibiria la provincia un singular beneficio y sus resultados no podian menos ser ventajosos como asevera el preopinante por lo que toca al primer particular, sin perjuicio de hacerlo en su dia respecto al 2.°; mas para verificarlo con el debido acierto y con vista de datos dispuso se dijese á los Ayuntamientos que manifestasen el número de rios que cruzan por sus respectivos distritos, las tierras que fertilizan y las que puedan utilizarse por medio de canales de riego.

Se dió cuenta de una comunicacion del Gobierno de provincia, transcribiendo otra del Excmo. Sr. Ministro de Fomento que manifiesta haber comisionado S. M. la Reina (q. D. g.) á D. Antonio Blanco Fernandez, profesor de cultivos en la escuela central de Agricultura, para que practicase en las provincias de Leon y Orense los ensayos de un nuevo sistema á fin de evitar las desastrosas consecuencias que produce en las vides la enfermedad conocida con el nombre de Oidium Tukeri, amparado con los auxilios de la autoridad y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio; y despues de quedar enterada la Junta, acordó se le haga presente al Sr. Gobernador coopere y preste los auxilios necesarios á un objeto tan loable, ofreciendo la misma coadyuvar por su parte en cuanto le sea posible y esté en sus atribuciones.

Sesion de 5 de mayo de 1861.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ingeniero de Montes de esta provincia, en la que expone la necesidad de reparar el arbolado en los de esta provincia y la conveniencia que resultaria al pais de atender cual merece á un artículo de riqueza de inmensos beneficios

y ventajas y que para ello sería preciso contar con recursos á fin de adquirir semillas de pino y roble, pudiendo la primera mandarse venir de la provincia de Segovia, y la segunda obtenerla de la que produce el pais, á cuyo objeto podria excitarse el celo de la Excma. Diputacion provincial para que consignase en su presupuesto la cantidad de ocho ó diez mil reales, y designa los Ayuntamientos de Toén, Barbadanes, Pereiro y Maceda para dar principio á las expresadas siembras; la Junta acogió gustosa lo propuesto por el Sr. Ingeniero de Montes, acordando que el Sr. Gobernador al formarse el presupuesto adicional de la provincia, procurase la inclusion en él de la partida de 10,000 rs. con destino á la adquisicion de semillas de pino de un monte de España, roble del pais y si es posible alguna cantidad mas para la compra de unas semillas que se distribuyan entre los particulares de la provincia.

Tambien se despacharán varios expedientes en solicitud de concesion de ferias y otros particulares de localidad.

(Se continuará)

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado declarar que los Regentes de segunda clase y los Preceptores de latinidad y humanidades tienen aptitud legal para hacer oposicion á las cátedras de Institutos de segunda enseñanza, para cuyo desempeño no exigia mayores títulos académicos la legislacion vigente en la época en que los referidos profesores recibieron sus títulos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he acordado publicar en los Boletines oficiales de las provincias del distrito, para conocimiento de los interesados.

Santiago 26 de marzo de 1862.—El Rector, *Juan José Viñas.*

TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

Capitanía general del Departamento de Marina de Ferrol.—En virtud de Real órden de 10 del corriente, se sacan á pública licitacion los utensilios de Capilla, los de mesa y bitácora, los adornos de cámaras y los efectos diversos que son necesarios en el término de un año en el arsenal de este Departamento bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de 17 del actual número 76 y se hallará de manifiesto en la Escribanía principal de este mismo Departamento hasta el 16 de abril próximo que se celebrará el remate á la una de su tarde ante esta Junta económica.

Ferrol y marzo 24 de 1862.—*Antonio de Santa Cruz.*—*Vicente Gonzalez.*

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.

En la mañana del dia 12 del corriente mes se ahogó en el rio Sil que confluye con el Miño y parage donde boga ordinariamente la barca Paradela, distrito municipal del Castro Caldelas en este partido, un hombre de 40 á 50 años de edad, que parece vestia pantalon y chaqueta de paño pardo, llevaba al hombro una manta ó capote, una vara en la mano, y se dirigia en la misma barca á tierra de Monforte de Lemos. No se halló el cadáver, ni pudo tampoco identificarse hasta ahora la persona del muerto, á pesar de las diligencias que judicialmente se han practicado.

Por tanto, he acordado anunciar este desgraciado suceso, exortando á todas las autoridades de esta provincia y la de Pontevedra, para que si el hombre ahogado apareciese en algun punto ó que no alcance mi jurisdiccion, se sirvan tener presente la causa que sobre el particular estoy formando, y remitan en consecuencia las diligencias que con tal motivo practiquen, para la mejor administracion de justicia.

Puebla de Trives 24 de marzo de 1862.—*Leonardo Casanova.*—Por mandado del Sr. Juez, *Francisco Gutierrez.*

Don Ramon Civeira, escribano del juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.—Certifico: Que en este juzgado y por mi escribanía se dictó la sentencia de remate del tenor siguiente:

En la villa de la Puebla de Trives á 7 de marzo de 1862, el Sr. D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de este partido. Vistos estos autos ejecutivos que promovió D. Domingo Mangana, de Sangunedo, contra D. Juan Losada Cimbron, de San Juan de Argas, sobre pago de 1,284 reales:

Resultando que por escritura de 3 de junio de 1854, otorgada ante D. Tomás Villar, escribano del Castro de Caldelas, D. Juan Losada y Cimbron y su muger se obligaron á pagar á D. Domingo Mangana 1,514 reales procedentes de suela y becerro, á plazos de 240 reales cada año, excepto el último que sería de 314:

Resultando que los plazos están vencidos, sin que los deudores satisficiesen mas que 230 reales á cuenta, por lo cual el acreedor entabló la demanda que motiva este procedimiento:

Resultando que confesados á mayor abundamiento por el Losada Cimbron dichos extremos, se despachó contra él la ejecucion en debida forma y citado de remate, no se opuso en el término legal, por lo que se le acusó la rebeldía:

Considerando que la escritura reconocida por el deudor tiene fuerza ejecutiva, por cuya razon y la de tratarse de cantidad liquida y plazos vencidos, la ejecucion ha sido bien despachada:

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haberle sido acusada la rebeldía, procede la sentencia de remate segun lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento;

Fallo: Que debo mandar y mandó seguir la ejecucion adelante por los expresados 1284 reales y costas causadas y que se causaren. Y por esta mi sentencia difinitivamente juzgando, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Casanova.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Leonardo Casanova, juez de primera instancia de este partido y publicada por el mismo en el dia de hoy, estando en audiencia pública en la Puebla de Trives á 7 de marzo de 1862, de que yo el escribano doy fé.—Ramon Civeira.

Cuya sentencia se notificó al procurador de D. Domingo Mangana y por medio de cédula á un hijo del deudor, á causa de haberse ausentado éste para Castilla sin saberse su fijo paradero; por lo cual se acordó publicarla por medio de un edicto en esta cabeza de partido é insertándola además en el Boletin oficial de la provincia.

Y para que esto tenga efecto, libro el presente testimonio que signo y firmo. Puebla de Trives marzo 24 de 1862.—*Ramon Civeira.*

Idem de Monforte.

Don Miguel Salgado Membiela, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y juez de primera instancia en la villa y partido judicial de Monforte etc.—Por el presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez, natural y vecino de Santa Cecilia de Freán, en el ayuntamiento de Saviñao, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza á prestar indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en causa que se le está formando por falso testimonio á favor del reo José Losada Pabou; en inteligencia de que pasado sin hacerlo, se continuará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monforte á 19 de marzo de 1862.—*Miguel Salgado Membiela.*—Por su mandado, *Ventura García Camba.*

Ayuntamiento de Villamarin.

Ignorándose el paradero del mozo José María Paradela, hijo de Manuela, natural de Boimorto en este distrito, comprendido en el sorteo del corriente año y al que le tocó el número ocho, se le cita en forma por medio de este anuncio para que el dia 30 del corriente á las ocho de su mañana, ó en los siguientes hasta el 13 de abril próximo, se presente ante este ayuntamiento á responder de su suerte para la declaracion de 9 soldados que sin las décimas correspondieron á este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año, pues de no verificarlo sufrirá los perjuicios que son consiguientes.

Villamarin 27 de marzo de 1862.—*Felipe de la Torre.*

Este Ayuntamiento en sesion de 19 de enero último, en cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia núm. 485, inserta en el Boletin oficial núm. 151 del año último, acordó la creacion de una plaza de Médico, y otra de Cirujano, para la asistencia de todo el vecindario del distrito, el cual se compone de 894 familias, por la cantidad de 4,600 rs. para el Médico y 3,300 rs. para el Cirujano, pagos por trimestres de los fondos municipales; los cuales habiendo merecido la aprobacion del Sr. Gobernador civil, se declaran vacantes por término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid dentro de cuyo término los aspirantes que reunan los requisitos necesarios presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para el servicio de dichas plazas.

Villamarin 26 de marzo de 1862.—E. A. P., *Felipe de la Torre.*—P. A. D. A., *Bernardino Taboada*, Srio.

Idem de Rubiana.

Habiéndose ausentado de este distrito Vicente Camareita, natural del Robledo, y Ramon Rodriguez de Orale, quienes no tienen parientes conocidos, se les cita por este edicto para que á las nueve de la mañana del domingo 6 de abril próximo se presenten ante este Ayuntamiento al acto de llamamiento y declaracion de soldados del reemplazo de este mismo año, en cuyo sorteo se hallan comprendidos el primero con el núm. 20 y el segundo con el 21; en la inteligencia que de no hacerlo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Rubiana y marzo 23 de 1862.—E. A. P., *Ignacio Delgado.*—Por su mandado, *Antonio Barrio Gonzalez*, Srio.

Idem de Blancos.

Esta Corporacion municipal, en sesion del dia de hoy, teniendo á la vista las disposiciones del Sr. Gobernador de la provincia, insertadas en el Boletin oficial de la misma núm. 151 del año próximo pasado, acordó crear por un año la plaza de Médico-cirujano con la dotacion de 3,300 rs. pagos por trimestres del presupuesto municipal para la asistencia de las 260 familias pobres que en ella existen, y 6 rs. por visita á las demás que quieran llamarle; todo bajo las condiciones insertas en dicho Boletin y las que constan del acta de este dia que estará de manifiesto á los aspirantes que quieran presentar sus solicitudes por la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los 30 en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, con la circunstancia de fijar su residencia en la capital del Ayuntamiento ó otro punto céntrico de la Alcaldía.

Blancos marzo 23 de 1862.—E. A. P., *Domingo Pardo.*—El Secretario, *Francisco Antonio Colmenero.*

Idem de Boborás

Con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia y de conformidad con su circular de 16 de diciembre último, se crea en este distrito municipal la plaza de Medico-cirujano para la asistencia gratúita de 500 familias pobres, con la dotacion de 4,400 rs. anuales, y con la obligacion de asistir tambien, en caso de que sea llamado, á 950 mas que se conceptúan pudientes por la retribucion de 4 rs. por visita.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde se les enterará de las condiciones acordadas por la corporacion.

Boborás marzo 24 de 1862.—*Francisco Paradela.*

Rectificacion.

En el Boletin oficial núm. 31, correspondiente al 13 del actual, se anunció la vacante de la escuela de Trasmiras en vez de la de Trandeiras, y la de Cebollino se publicó con la dotacion de 1,000 rs. en lugar de la de 300 que es la que le corresponde.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.